



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CABLE SUBMARINO CURIE”.

### RESOLUCIÓN EXENTA

Valparaíso, 25 de mayo de 2020.

#### VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 15 de enero de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor James Anatole Ballentine Jiménez, en representación de Inversiones y Servicios Dataluna Limitada (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Cable Submarino CURIE**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La carta N° 040, de fecha 23 de enero de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
3. La carta s/n, ingresada con fecha 30 de enero de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto N° 2 anterior.
4. La carta s/n, ingresada con fecha 31 de marzo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
5. La carta N° 156, de fecha 31 de marzo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
6. La carta s/n, ingresada con fecha 14 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto N° 5 anterior.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución DD. PP N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del SEA, que modifica y dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, estableciendo como primer subrogante a doña Esther Parodi Muñoz; y, en la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.



Vértice.	Hito	Huso	Coordenadas UTM (WGS84, H19S)	
			Este, m.	Norte, m
1	Alta mar.	17	356.377,56	8.615.506,82
2			560.411,64	8.355.774,76
3			720.819,89	8.128.779,74
4		18	226.752,53	7.971.185,12
5			243.493,57	7.946.185,40
6			271.368,30	7.934.070,72
7			364.521,41	7.823.960,25
8			369.970,99	7.808.637,74
9			414.524,75	7.748.828,70
10			471.856,97	7.538.579,38
11			491.145,29	7.376.901,55
12			487.900,68	7.360.828,99
13			513.556,98	7.266.194,09
14	Ingreso a Zona Económica Exclusiva a cargo de Chile (200 milla Náuticas).	18	559.564,35	7.180.208,49
15			611.787,04	7.124.417,73
16			614.613,74	7.092.792,28
17			614.518,89	6.932.842,62
18			666.044,75	6.629.134,01
19			695.757,73	6.444.698,68
20			788.112,82	6.369.330,61
21	Ingreso al Mar Territorial Chileno (12 millas Náuticas).		797.810,47	6.357.609,94
22		19	253.010,79	6.343.131,33
23	Unión del cable submarino con la cámara de conexión.		253.059,79	6.343.119,93

Fuente: Presentación realizada con fecha 14 de mayo de 2020, Anexo N° 3.

- c. El Proyecto estaría compuesto por los siguientes elementos:
- i. Cable de fibra óptica, con una extensión de 19.443,08 metros lineales, que irían soterrados. El cable tendría un diámetro de 3,59 cm y estaría recubierto, en su exterior, por una capa de polietileno, que cumpliría funciones de aislación.
  - ii. Cámara de conexión, que contaría con ánodos, de 1,9 cm, que irían enterrados, en una superficie no mayor 1,0 m<sup>2</sup>. Se localizaría en la vereda oeste de la Avenida Altamirano.
- d. El cable submarino haría su recorrido desde Estados Unidos, sobre el lecho marino,; y, sería enterrado en su tramo final, a una distancia de 1.000 metros (0,54 millas náuticas), medidos desde la línea de playa Las Torpederas, en Valparaíso, a una profundidad de 1 a 2 metros
- e. El Proyecto se encuentra construido; y, en su fase de operación, no se necesitaría personal para su funcionamiento, y no generaría residuos ni emisiones; y, a su vez, no se prevería una fase de cierre de las instalaciones proyectadas.
- f. Respecto del emplazamiento del Proyecto, éste cuenta con Concesión Marítima Mayor otorgada por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante Decreto Supremo N° 196/2019, de fecha 6 de mayo de 2019, la cual comprende los sectores de terreno de playa, playa y fondo de mar. Este antecedente, según lo señalado en documento adjunto a la presentación realizada con fecha 15 de enero de 2020, Anexo 5, que contiene el documento C.P. (V) Ordinario N° 12.210/222, de fecha 01 de julio de 2019, de la Capitanía de Puerto de Valparaíso.

2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo

con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10° letra p) de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

En particular, respecto de la Zona de Conservación Histórica de Centralidad Urbana Alejo Barrios, la cámara de conexión a la cual se conectaría el cable submarino, quedaría fuera de esta área, como se puede apreciar en presentación realizada con fecha 14 de mayo de 2020, Figura 2-1 y Anexo N° 2.



Fuente: Presentación de antecedentes de fondo, 14 de mayo de 2020, página 7.  
Zona destacada en verde corresponde a Zona de Conservación Histórica de Centralidad Urbana Alejo Barrios.

3. Que, según lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:  
  
“p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
4. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literal p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:  
  
“p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*”.
5. Que, de acuerdo con lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de un cable submarino de fibra óptica y que, conforme con las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se encontraría localizado en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial.
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literal p) del Reglamento del SEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

## RESUELVO:

1. Que, el proyecto **“Cable Submarino CURIE”** **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor James Anatole Ballentine Jiménez en representación de Inversiones y Servicios Dataluna Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,**

**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/SFT/fal  
PERTI-2020-150

### Distribución:

- Inversiones y Servicios Dataluna Limitada, Sr. James Anatole Ballentine Jiménez, Casilla e-mail: james.ballentine@google.com

### C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso.
- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Archivo expediente e-pertinencia proyecto “Cable Submarino CURIE”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 106-B/2020 (GD: 11679/20; N° 275-B/2020; N° 612-B/2020 y N° 865-B/2020).